

PARN-028

ESTADO No. 028
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de JULIO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00905-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	3	5-jul-18	PARN-0975	<p>DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte 905-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto



						<p>solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	JAT-15071	SOCIEDAD CERAMICA SAN LORENZO S.A.	1	5-jul-18	PARN-0976	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular que:</p> <p>Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de abril del año en curso, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-009-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la</p>

						<p>autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JD2-10371	SOCIEDAD GRANITOS Y MARMOLES S.A.	2	5-jul-18	PARN-0977	<p>3. DISPONE:</p> <p>2.2. Informar a la sociedad titular que:</p> <p>1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de abril del año en curso, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-011-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 3061 de 24 de octubre de 2017, como quiera que se acataron los lineamientos dados por la Autoridad Minera, tal como se evidenció en el numeral 1.2 de la parte motiva.</p> <p>2.3. Requerir a la sociedad titular para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue un informe en el cual se evidencie las acciones de avance tendientes a atender las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-CTM-011-2018, indicadas en el numeral 1.2 de la parte motiva.</p> <p>2.4. Advertir a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IFK-16061	BLANCA OLIVA GONZALEZ	2	5-jul-18	PARN-0978	. DISPONE

		VARGAS, EDUARDO ELEZAR SUAREZ ACOSTA				<p>Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de los titulares a través del Auto PARN No. 001088 de fecha 11 de junio de 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 de la parte motiva.</p> <p>Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa, en el Auto PARN No. 001088 de fecha 11 de junio de 2014, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>Informar a los titulares mineros, que:</p> <p>No se continuará con los trámites de multa iniciados en el Auto PARN No. 2140 de 01 de agosto de 2016, relacionado con las correcciones del Programa de Trabajos y Obras y con la licencia ambiental o su certificado de trámite, por las razones expuestas en los numerales 1.5 y 1.6 de este acto administrativo.</p> <p>En próximo acto administrativo se declarará la caducidad del contrato de concesión No. IFK-16061, con fundamento en las causales contempladas por los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento de los titulares a través del Auto PARN No. 2140 de 01 de agosto de 2016, en consonancia con lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.4 de este proveído.</p> <p>En el acto administrativo que declare la caducidad del contrato de concesión, la Autoridad Minera se pronunciará sobre los incumplimientos de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa de que tratan los numerales 1.2, 1.3, 1.5, 1.6 y 1.7 de este proveído.</p> <p>Los trámites pendientes de cesión de derechos y obligaciones contemplados en el numeral 1.8, no son óbice para proceder con la declaratoria de caducidad, tal como se expuso en la parte motiva.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00887-15	VICTOR MNAULE RIOS ACEVEDO	3	5-jul-18	PARN-0979	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, procede a:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR al titular minero del contrato de pequeña minería en virtud de aporte N 00887-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto</p>

						<p>manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga de contrato presentada mediante radicado No. 20139030034212 de fecha 19 de junio de 2013; acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado 20179030059072 del 20 de junio de 2017.</p> <p>Si el titular manifiesta que desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030059072 del 20 de junio de 2017, debe ajustar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- allegado, a lo establecido en el Decreto 1975 del 20 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	00894-15	VICTOR MNAULE RIOS ACEVEDO	3	5-jul-18	PARN-0980	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, procede a:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR al titular minero del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. 00894-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga de contrato presentada mediante radicado No. 20139030034222 de fecha 19 de junio de 2013; acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado 20179030059062 del 20 de junio de 2017.</p>



Si el titular manifiesta que desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 1753 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030059062 del 20 de junio de 2017, debe cerciorarse que la documentación por él aportada cumple a cabalidad con los siguientes requisitos: Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

- Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
- Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
- Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
- Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, o comunidades negras o mixtas;
- Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberá agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).
- Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
- Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

Igualmente se aclara que respecto al Programa de Trabajos y Obras –PTO- allegado, deberá verificarse que cumpla con lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.



						SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	IHO-16091	RAFAEL ROJAS BECERRA Y ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA	2	5-jul-18	PARN-0981	<p>4. DISPONE:</p> <p>2.5. Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.5.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de abril del año en curso, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-009-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5.2. Se tiene por recibida la documentación aportada bajo radicado No. 20189030321442 de 22 de enero de 2018, por tanto, no se continuará con el trámite de multa iniciado en el Auto PARN No. 3347 de 29 de noviembre de 2017, tal como se indicó en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>2.5.3. Una vez se reanuden las labores mineras, deberá proceder a la elaboración de cunetas perimetrales y a la implementación del Sistema General de Seguridad y Saludo en el Trabajo (SG-SST), tal como se señaló en el párrafo final del numeral 1.2 de la parte motiva.</p> <p>2.6. Requerir bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 del Código de Minas, la presentación de la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 5362 de 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual CORPOBOYACA ordena la cesación del trámite sancionatorio, de conformidad con el numeral 1.1 de la parte motiva.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede al titular el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, conforme a lo señalado por el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	J18-16581	MARIA BEATRIZ PEREZ DE ACEVEDO Y JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS	1	5-jul-18	PARN-0982	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.7. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-0057-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.8. Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue un informe soportado en evidencia fotográfica donde se evidencie la implementación de señalización preventiva y restrictiva en la zona socavamiento de río Tocaria.</p> <p>2.9. advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje o explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GCM-08322X	CONTINENTAL DE CABONRES S.A.S. Y JAIME LARAMILLO GOMEZ	3	5-jul-18	PARN-0983	<p>. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 03 de mayo de 2018, fue emitido el INFORME ESSMN-2018006 I-V, el cual obra en el expediente, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Conminar a los titulares para que de manera inmediata procedan a señalar y sellar herméticamente las Bocaminas y/o accesos a la mina San Antonio, con el objeto de evitar o impedir que personas no autorizadas o animales puedan ingresar a las mismas.</p> <p>2.3 Mantener la medida de suspensión de labores e ingreso a la mina para realizar</p>



trabajos de mantenimiento a los túneles encontrados en la visita, hasta tanto demuestre afiliación de los trabajadores a seguridad social, se cuente con el equipo de medición de gases (CO₂, H₂S, O₂, CH₄, NO₂ y CO) con su respectivo certificado de calibración, se cuente con el plan de ventilación y se realice un aforo de ventilación; documentos que deberán ser presentados ante esta Autoridad Minera previamente a la continuación de mantenimientos de túneles.

2.4 Remitir con destino a la Corporación Autónoma Regional del Chivor CORPOCHIVOR, copia del **INFORME ESSMN-2018006 I-V** proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, a fin de que adelanta las labores propias de su competencia, toda vez que se evidenció entre las no conformidades lo siguiente:

“MA 01 El título no cuenta con instrumentos ambientales que garanticen su viabilidad (Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental y se realizaron actividades de construcción y montaje y explotación sin dicho documento.

“MA 3 Manejo Ambiental inadecuado se observaron fenómenos de subsidencia y zonas de deslizamiento de tierra cerca y por encima del campamento, causados posiblemente por las labores de Explotación de Carbón realizadas en la mina San Antonio.”

2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el **“incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;** específicamente por no haber dado cumplimiento al Auto PARN 3050 de fecha 23 de octubre de 2017 allegado un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirven de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-026-JLCR-2017, tales como:

- Presentar programa y el plan de tratamiento para disponer el agua que sale de la mina a la quebrada San Antonio en óptimas condiciones.
- Presentación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Formulación, implementación y desarrollo de un Plan de Emergencias.
- Formulación, implementación y desarrollo de procedimientos para la ejecución segura de las labores.
- Capacitación a los Trabajadores en utilización de Elementos de Protección Personal – EPP,

						<ul style="list-style-type: none"> - Presentación de las planillas de entrega de dotación al Personal así como sus EPP. - Certificados de afiliación y constancia de pago de los Trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL), respecto de los últimos seis (6) meses. - Presentación de un programa para mantenimiento de instalaciones eléctricas. - Presentación de un programa para el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. - Evidencia de la instalación y capacitación a los trabajadores en el uso de extintores en los sitios donde se pueda presentar alguna contingencia. - Implementación de un sistema de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa - Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, junto con las actas de reunión mensual. - Formulación, implementación y desarrollo del plan de sostenimiento en labores mineras. - Formulación, implementación y desarrollo del plan de ventilación. - Formulación, implementación y desarrollo de procedimiento para control y registro de ingreso y salida de personal. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00598-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, FREDY URIEL CHAPRRO, LUIS ENRIQUE CHAPARRRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DIAZ, TE3ODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO	2	5-jul-18	PARN-0984	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aceptar</p> <p>1.1 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos IV trimestre de 2016, I, II, III trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>1.2 La información allegada mediante el radicado No. 20179030041692 de fecha 30 de junio de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2. Aprobar los FBM Anual 2016 y Semestral 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral</p>

						<p>1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>3. Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>4. Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen el Formato Básico Minero Anual 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>5. Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa 90 días.</p> <p>6. Conminar a los titulares para que den cumplimiento al Auto PARN 001607 de fecha 19 de agosto de 2014, en el cual se requirió bajo apremio de multa el pago del saldo por pago extemporáneo de las visitas de fiscalización por valor de \$244.668,00 \$ 18.273,00 y \$1.197, requeridos mediante Auto No. 239 de 05 de Abril de 2011, Auto No. 865 de 10 de Agosto de 2011 y Auto No. 137 de 04 de Abril de 2012, respectivamente más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	ICQ-081712	ELIO GILBERTO PARADA BARRERA	2	5-jul-18	PARN-0985	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-081712, el día diez (10) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe GSC-223-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 20 a 28, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe GSC-223-NOHR-2017, a</p>



						<p>saber:</p> <p>2.2.1 Realizar mantenimiento continuo de las zanjas perimetrales y de coronamiento, en toda el área de contrato.</p> <p>2.2.2 Adecuar el talud principal de explotación a los diseños planteados en el PTO, en relación con la altura del mismo.</p> <p>2.2.3 Implementar sistema de señalización prohibitivo en el frente de explotación principal y en la zona del frente abandonado destinado para escombrera.</p> <p>2.2.4 Mantener el plano de labores mineras actualizado para todo el título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	LJ4-08051	GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S.	1	5-jul-18	PARN-0986	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la titular del contrato de concesión No. LJ4-08051 que como resultado de la emergencia ocurrida el día 23 de abril de 2018, fue emitido el informe ESSMN-2018009-I.E, el cual obra dentro del expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Remitir copia del informe No. ESSMN-2018009-I.E, a la Alcaldía del Municipio de Muzo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. Remitir copia del informe No. ESSMN-2018009-I.E, al Ministerio de Minas y Energía, Grupo de Formalización Minera, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. Remitir copia del informe No. ESSMN-2018009-I.E, a la Corporación Autónoma Regional</p>

						<p>de Boyacá CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5. Remitir copia del informe No. ESSMN-2018009-I.E, a los señores Fredy Alexander Pachón Guevara, Adiel Guevara Bermúdez, Luis Alberto Pachón, Laura Milena Pachón Guevara y Raúl Alejandro Pachón Guevara interesados en la solicitud de legalización No. NGJ-15421 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	LJ4-08051	GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S.	3	5-jul-18	PARN-0987	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. LJ4-08051 el pasado 3 de octubre de 2017, fue emitido el INFORME PARN GSC-023-OVRS-2017, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. LJ4-08051 el pasado 6 de marzo de 2018, fue emitido el INFORME PAR-016-JMMG-2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen lo siguiente:</p> <p>2.3.1 Un informe detallado, respaldado en evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o implementación del plan de mejora para atender las instrucciones técnicas del informe de visita efectuada en el área del contrato, a saber:</p> <p>2.3.1.1 Colocar tableros de registro control de las mediciones diarias de los gases.</p> <p>2.3.1.2 Realizar mantenimiento a la cuneta de desagüe, en el interior del túnel y realizar el tratamiento del agua de acuerdo con la normatividad ambiental.</p> <p>2.3.1.3 Implementar un sistema para el manejo y control del polvo de la roca, producto del arranque en el interior de la mina.</p> <p>2.3.1.4 Allegar el documento de servidumbre de tránsito para el tramo del túnel que se encuentra por fuera del título.</p> <p>2.3.1.5 Realizar el diseño y la publicación del plano de riesgos de acuerdo con la identificación y valoración de riesgos hechos para la mina.</p>



						<p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>2.4 Advertir a la titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5 Informar a la titular que el Recurso de Reposición (radicado No. 20185500510152 de fecha 6 de junio de 2018) interpuesto contra la Resolución VSC-000250 de fecha 22 de marzo de 2018, mediante la cual se resolvió la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, se encuentra en estudio jurídico, por lo cual una vez resuelto se le notificará de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	J18-16581	BEATRIZ PEREZ DE ACEVEDO Y CONSTANTINO ALARCON VARGAS	3	5-jul-18	PARN-0988	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.10. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-0057-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.11. Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue un informe soportado en evidencia fotográfica donde se evidencie la implementación de señalización preventiva y restrictiva en la zona socavamiento de rio Tocaria.</p> <p>2.12. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje o explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

AUTO	KC6-08052	NELCY YANIRA TORRES VILLAMIL	1	5-jul-18	PARN-0989	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.13. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 7 de marzo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-JMMG-2018 de fecha 24 de marzo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.14. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje o explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.15. Informar a la titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JLM-10331	HUGO JOSE RAMOS CORTES Y FABIO GONZAL3EZ CUBILLOS	1	5-jul-18	PARN-0990	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 9 de marzo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-020-JMMG-2018 de fecha 25 de marzo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p>

						<p>2.3 Informar a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	14585	CERAMICA ITALIA S.A.	3	5-jul-18	PARN-0991	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 y 105 de 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de explotación N° 14585, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, si desea continuar con el acogimiento al derecho de preferencia de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, para lo cual deberán allegar igualmente en el término otorgando:</p> <p>a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de

						<p>acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución N° 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO: Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin que se acredite la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	1845T	PEDRO NEL ALFONSO RINCON Y JOSE ANTONIO RIOS SILVA	3	5-jul-18	PARN-0992	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 y 105 de 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –A Revisión y diligenciamiento Excel NM-, se procede a:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR a los titulares del Contrato en virtud de aporte N° 1845T, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, manifiesten ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos (2) siguientes trámites desean continuar dado que son excluyentes: prórroga al contrato o acogimiento al derecho de preferencia con fundamento en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.</p>



						<p>Si los titulares manifiestan que desean continuar con el acogimiento al derecho de preferencia de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, deberán complementar la solicitud, allegando el documento que se indica a continuación:</p> <p>“(…) b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación”.</p> <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución N° 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO: Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin que se acredite la presentación del documento señalado, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	EDG-091	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	2	5-jul-18	PARN-0993	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EDG-091 del 09 de noviembre de 2017, fue emitido el INFORME PARN-MCGM-074-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la</p>



						<p>Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JD9-11421	ROQUE RINCON ARAQUE	2	5-jul-18	PARN-0994	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JD9-11421 del 18 de mayo de 2018, fue emitido el INFORME PARN-022-JMMG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos</p>



						<p>otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JGT-11251	LUIS ALFONSO SANCHEZ COMBITA, JUAN FRANCISCO CASAS SANCHEZ Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PORRAS	2	5-jul-18	PARN-0995	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JGT-11251 del 06 de marzo de 2018, fue emitido el INFORME PARN-015-JMMG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HH2-11081X	TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA	2	5-jul-18	PARN-0996	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HH2-11081X del 30 de abril de 2018, fue emitido el INFORME PARN-009-JMMG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad</p>

						Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HIF-09471	VICTORE MANUEL NIÑO LARA	2	5-jul-18	PARN-0997	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HIF-09471 del 02 de mayo de 2018, fue emitido el INFORME PARN-010-JMMG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por no realizar un estudio a escala local, de amenazas y riesgos geológicos y geotécnicos, que permitan la toma de decisiones para la prevención de impactos negativos, estudio que cuente con características, estratigrafía y estructura del suelo, patrones de drenaje, permeabilidad, tratamiento de aguas de escorrentía y subterránea, localización de áreas vulnerables, topografía, evaluación del riesgo de pendiente, conformación de terrazas y que adicionalmente permita tomar la decisión de adelantar o no labores de explotación minera concordante con el objeto del contrato suscrito.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>



						<p>4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	C684-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	1	5-jul-18	PARN-0998	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 12 de junio de 2018, fue emitido el INFORME DE VERIFICACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES AL TITULO MINERO C684-15 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	01065-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	1	5-jul-18	PARN-0999	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HIF-09471 del 02 de mayo de 2018, fue emitido el INFORME PARN-010-JMMG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por no realizar un estudio a escala local, de amenazas y riesgos geológicos y geotécnicos, que permitan la toma de decisiones para la prevención de impactos negativos, estudio que cuente con características, estratigrafía y estructura del suelo, patrones de drenaje, permeabilidad, tratamiento de aguas de escorrentía y subterránea, localización de áreas vulnerables, topografía, evaluación del riesgo de pendiente, conformación de terrazas y que adicionalmente permita tomar la decisión de adelantar o no labores de explotación minera concordante con el objeto del contrato suscrito.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos</p>
------	----------	----------------------	---	----------	-----------	--

						<p>otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-081916	<p>ORLANDO MASMELA CASTELLANOS, ALFONSO LANCHEROS Y LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO</p>	2	5-jul-18	PARN-1000	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-081916 del 08 de marzo de 2018, fue emitido el INFORME PARN-019-JMMG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la</p>



						<p>Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GF2-111	GUILLERMO ALARCON MORALES	4	5-jul-18	PARN-1001	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de las visitas de inspección de campo realizadas según los informes: PARN No. RNIBC-0056-2017, del día 25 de octubre de 2017 y PARN- 262-NOHR-2018, del día 29 de mayo de 2018, forman parte integral del expediente administrativo, los cuales podrán ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, de acuerdo a su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular el cumplimiento de las exigencias y observaciones efectuadas en la visita citada en el numeral 1.2 y 1.3 del presente proveído, las cuales quedan sujetas a la verificación en inspección posterior a las labores mineras realizadas en el título, de acuerdo al plan de inspecciones de campo que adelantará el Grupo de Fiscalización Minera PAR Nobsa, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y a las exigencias puestas en conocimiento en los informes de visita No. PARN No. RNIBC-0056-2017 del día 25 de octubre de 2017 y PARN- 262-NOHR-2018, del día 29 de mayo de 2018, específicamente las que a continuación se detallan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se exige elaborar el sistema de Gestión, Seguridad y salud en el Trabajo SGSSS y realizarle la correspondiente socialización con los trabajadores. ➤ Se exige al titular minero suspender la extracción de material en la zona ubicada en las coordenadas N: 1.056851 y E: 842.780 y en adelante no desarrollar actividades extractivas de material por fuera del área minera. ➤ Se exige al titular documentar e identificar los peligros, evaluación y valoración de riesgos.

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se exige al titular efectuar capacitación al personal que labora en el área minera, en temas de minería, seguridad e higiene minera. ➤ Se exige al titular realizar las correspondientes capacitaciones en el uso adecuado de los elementos de protección personal del personal que labora en el área minera. ➤ Se exige al titular minero contar con una persona responsable de la implementación del SST. ➤ Se exige al titular que en el desarrollo del proyecto minero se dé aplicación a las actividades establecidas en el Decreto 2222 del 1993, bajo el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto. ➤ El titular debe implementar los procedimientos para la ejecución segura de todas las actividades adelantadas dentro del área. ➤ Se exige al titular que la totalidad de los empleados deben contar durante todo el proceso de explotación y beneficio con los elementos de protección personal EPP, ya que no se evidencia su uso adecuado. ➤ Se exige al titular que debe allegar las planillas de pago de seguridad social del personal que labora en las actividades de beneficio y explotación del título minero. ➤ Se exige mantener el plano de seguridad y de evacuación publicado en las instalaciones de la mina. <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación distinta al método aplicado y establecido en el Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.9 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni infiere su imperativo cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por su naturaleza de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-003-95	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	3	5-jul-18	PARN-1002	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



2.1 Informar a la titular:

2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01-003-95 en el pasado 25 de mayo de 2018, fue emitido el informe No. ESSMN-2018009-I-V, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del Contrato en virtud de aporte No. 01-003-95, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe No. ESSMN-2018009-I-V, realizado al área del Contrato en virtud de aporte No. 01-003-95, descritas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo y el avance y cumplimiento de los requerimientos efectuados 1.2., del presente acto, como son:

2.2.1. Continuar y culminar con el cambio de las conexiones eléctricas comunes a conexiones eléctricas de seguridad bajo tierra.

2.2.2. Continuar y culminar con el desabombe de techo y paredes del inclinado acceso de personal

2.2.3. Mejorar y culminar el abscisado de todas las labores mineras.

2.2.4. Realizar el monitorio constante de los gases durante el desarrollo de cada turno.

2.2.5. Adecuar los nichos del inclinado acceso de personal.

2.2.6. Disponer de un refugio debidamente dotado para cada labor minera

2.2.7. Capacitar a todo el personal en temas relacionados a primeros auxilios según los agentes identificados en la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. Plazo 30 días, otorgado en visita realizada entre los días 07 de mayo de 2018 y el día 11 de mayo de 2018.

2.2.8. Capacitar a todo el personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del decreto 1886 de 2015. Plazo 30 días, otorgado en visita realizada entre los días 07 de mayo de 2018 y el día 11 de mayo de 2018

2.2.9. Se requiere modificar y/o ajustar el control de ingreso y salida de personal de las minas para que se realice de forma eficiente. Plazo 30 días, otorgado en visita realizada entre los días 07 de mayo de 2018 y el día 11 de mayo de 2018



						<p>2.2.10. Teniendo en cuenta que la mina se clasifico como categoría III, se requiere dar cumplimiento con los artículos 47, 61 y 182 del decreto 1886 de 2015. Plazo 30 días, otorgado en visita realizada entre los días 07 de mayo de 2018 y el día 11 de mayo de 2018</p> <p>2.2.11. Se requiere ajustar el Plan de Ventilación a fin de definir el circuito de ventilación de las minas comunicando los bloques 1 y 2. Plazo 30 días, otorgado en visita realizada entre los días 07 de mayo de 2018 y el día 11 de mayo de 2018</p> <p>2.2.12. Realizar control de polvo de carbón en la mina la Esperanza 1 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 del decreto 1886 de 2015. Plazo 30 días, otorgado en visita realizada entre los días 07 de mayo de 2018 y el día 11 de mayo de 2018.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FGQ-151	PATRICIO DE JESUS VALCARVEL GOYENECHÉ y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ	1	5-jul-18	PARN-1003	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">Informar a los titulares que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el 19 de abril de 2018 al área del título N° FGQ-151, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-011-PJBC-2018 de 19 de abril de 2018, respectivamente, los cuales forman parte del expediente, y podrán ser consultados en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.Informar a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los



						<p>términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EJM-121	SOCIEDAD MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LIMITADA NESTRO GABRIEL RODRIGUEZ LOPEZ	2	5-jul-18	PARN-1004	<p>DISPONE:</p> <p>2. Informar a los titulares que como resultado de las visitas de Inspección de campo realizadas los días 19 de septiembre de 2017 y 17 de abril de 2018 al área del título N° EJM-121, fueron emitidos los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-056-PJBC-2017 de 19 de septiembre de 2017 y N° PARN-009-PJBC-2018 de 17 de abril de 2018, respectivamente, los cuales forman parte del expediente, y podrán ser consultados en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presenten un informe, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-09-PJBC-2018 de 17 de abril de 2018, específicamente: Señalizar y aislar las bocaminas abandonadas localizadas dentro del área otorgada y hacer la recuperación morfológica y forestal del área intervenida por las labores mineras</p> <p>4. Conminar a los titulares, para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4. Informar a los titulares que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que está superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en consonancia con</p>

						<p>lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CGU-141	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, HUGO ALVARO BAUTISTA POVEDA, LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVAS	1	5-jul-18	PARN-1005	<p>DISPONE:</p> <p>5. Informar a los titulares que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 22 de noviembre de 2017 al área del título N° CGU-141, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-227-NOHR-2017 de 27 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-227-NOHR-2017 de 27 de noviembre de 2017, específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con el avance de la salida alterna para el personal que labora en la mina. • Implementar tableros de registros de medición de gases en cada frente de explotación activo. • Mantener actualizado y vigente los extintores de incendios ya que se evidencian vencidos. • Extraer todos los elementos que no cumplan con la norma anti explosión del Decreto 1886 de 2015. • Mantener calibrado el equipo multidetector de gases <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Advertir a los titulares que el presente Auto no interrumpe modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	J11-16181	TIBERIO GILDARDO CHAVARRO MUÑEZ	2	5-jul-18	PARN-1006	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 6 de junio de 2018 al área del título Minero No. J11-16181, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 266- NOHR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. Toda vez que se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento con la obligación de allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, requerido mediante Auto PARN No. 2594 del 28 de agosto de 2017, vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería, continuara con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente</p>
AUTO	01372-15	GILDARDO ALEXIS	1	5-jul-18	PARN-1007	<p>2. DISPONE:</p>

		SAAVEDRA FINO				<p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. 01372-15 el pasado 31 de mayo de 2018, fue emitido el INFORME PARN-010-JLCR-2018, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA	7	5-jul-18	PARN-1008	<p>2. DISPONE: 2.1 Requerir al titular para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, INDIQUE con cuál de los tramites desea continuar, si con la solicitud de prórroga allegada mediante el radicado No 20159030033542 de 25 de mayo de 2015 o con la solicitud de derecho de preferencia allegado mediante el radicado No. 20189030326782 de fecha 1 de febrero de 2018. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato en virtud de aporte No. 01-089-96 en las siguientes fechas 30/04/2018; 02/05/2018 al 04/05/2018 y 15/05/2018 al 18/05/2018, fue emitido el INFORME PARN-007-JLCR-2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Continuar con la medida de seguridad impuesta a través del acta de atención de Emergencia No. ESSMN-2017015-E, a las minas Cerezo, BM-3 y BM4 y Proyecto BM-1 y BM-2, hasta tanto no se dé total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el INFORME PARN-007-JLCR-2018. 2.4 Informar al titular minero que las Bocaminas Inactivas evidenciadas en el desarrollo de la visita como lo son Triunfo 1, El Arrayan, Bocaviento el Ventarrón y la Planada, no podrán iniciar labores o ser activadas hasta tanto se realice una visita de fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Minería para iniciar labores. 2.5 Suspender de forma inmediata el ingreso de personal a la Bocamina el Proyecto 2 toda vez que se evidenció activa en el desarrollo de la visita y dicha Bocamina presenta una suspensión impuesta a través de acta de atención de emergencia No. ESSMN-2017015-E. 2.6 Suspender de forma inmediata el ingreso de personal a las Bocaminas El Triunfo, El Ventarrón, Bonanza, El Proyecto Principal, San Francisco, El Roble I, Las Manitas, El Espino, en coordenadas N:1114438 E: 1124804 H: 2955, N: 1114405 E: 1125143 H: 2932, N: 1114446 E: 1125071 H: 2937; N: 1114612 E: 124943 H: 2902; N: 1113623 E: 1124728 H: 2947, N: 1114365 E: 1125304 H: 2945; N: 1114224 E: 1125030 H: 2979; N: 1113338 E: 1124396 H: 2885; respectivamente; hasta tanto, sean aprobadas mediante acto administrativo, toda vez que revisado</p>

el PTI aprobado, no se evidencian.

2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-007-JLCR-2018 de visita técnica de fiscalización realizada contrato en virtud de aporte No. 01-089-96, las cuales se describen a continuación:

Proyecto Cerezo 1

- Contar con el plano de labores actualizado en general para el título No. 01-089-96, toda vez que en el desarrollo de la visita solo se evidenció el plano de las minas el Cerezo
- Implementar el plan de cierre y abandono a las bocaminas georreferenciadas en el desarrollo de la visita, específicamente las que se encuentran como Inactivas y Derrumbadas las cuales son Jaime Peña 1, Mercedes Perez San Luis 1, Mercedes Perez San Luis 2, Mercedes Perez San Luis 3, La Vieja, Los Indios, La Esperanza, BM Derrumbada 1, BM Abandonada 2, BM Abandonada 3, BM Derrumbada 4, BM Derrumbada 5, BM Derrumbada 6, BM Derrumbada 7, BM Derrumbada 8, BM Derrumbada 9, BM Derrumbada 10, BM Derrumbada 11, BM Derrumbada 12, BM Derrumbada 13, Arrayan Derrumbada, Bocaviento Arrayan Derrumbado, BM Derrumbada 14, BM Derrumbada 15, BM Derrumbada 16, BM Derrumbada 17, BM Derrumbada 18, BM Derrumbada 19, BM Derrumbada 20, BM Derrumbada 21, BM Derrumbada 22, BM Derrumbada 23.
- Contar con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros en cada proyecto.
- Contar con la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), además deberá contar una persona responsable del mismo.
- Contar con registros de socialización al personal directo y contratistas de protocolos de seguridad, Procedimiento de Trabajo Seguro (PTS) y demás instructivos de SST.
- Contar con los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) para la ejecución segura de actividades y evidencias de su aplicación.
- Contar con los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) para la medición, control y registro de las concentraciones de gases.
- Contar con un Procedimiento de Trabajo Seguro (PTS) para realizar sondeos en los



tambores que se encuentran avanzando en la guía 1 Norte, además se deberá implementar y allegar evidencias de su aplicación ya que cuenta con una labor por encima de la guía 1 norte la cual se encuentra inundada.

- Elaborar un plan de emergencia y evidencias de su aplicación.
- Contar con soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de Equipos de Protección Personal (EPP).
- Contar con sostenimiento en los frentes de explotación ya que se encuentran sin sostenimiento los últimos tres metros.
- Contar con la sección (3.0 m²) y altura (1.8 metros) mínima requerida en la guía 1 norte y en el sitio llamado aguja guía 1 Norte hasta abscisa 150.
- Contar en el tambor de ventilación de la mina Cerezo 1 con la sección y altura mínima requerida, además deberá contar con escalones y forro en toda la sección.
- Contar con registros del mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos.
- Contar con manual de operación segura para maquinaria y equipo.
- Contar con los registros de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos, además deberá
 - contar con el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo.
 - Contar en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas con un sistema de freno autónomo que eviten que estas se desplacen cuando se presenta una falla mecánica o ruptura del cable.
 - El malacate bocamina Cerezo 2 deberá contar con frenos independientes uno que actúe en el motor y otro en el tambor.
 - Contar con guarda de seguridad en el malacate ubicado en la galería 1 Norte.
 - Continuar y mantener una vigilancia extrema en la mina el Cerezo 4, teniendo en cuenta que a pesar de encontrarse sellada, se evidenciaron altas presencias de CO: 811, CO2: 1.17 y un porcentaje de O2: 14.2 muy por debajo del mínimo requerido.
 - Continuar con el sellamiento o taponamiento de las grietas o fisuras tanto de bocaminas como de las posibles subsidencias.
 - Realizar una inspección y posterior mantenimiento a los tabiques diseñados para sofocar el incendio que compromete las bocaminas cerezo 3 y 4 y el Proyecto 1 y 2,, ya que se pudo evidenciar en el desarrollo de la visita que no ha sido sofocado por las altas emanaciones de gases a superficie como CO: 811, CO2: 1.17 y un porcentaje de O2:



14.2, así las cosas el titular minero deberá solicitar teniendo en cuenta el artículo 204 y el parágrafo del artículo 207 del decreto 1886 de 2015, el acompañamiento de la autoridad minera para dicha inspección y mantenimiento.

- Contar con certificado vigente, registro de inspección a los equipos, procedimiento y permisos para trabajos en alturas.
- Contar con exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.
- Contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de los silos y tolvas.
- Contar con manila en la abscisa 60 a 90 en el inclinado Cerezo 2.
- Contar con reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial publicado.
- Contar con el plano de riesgos actualizado.
- Establecer con un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje.
- Implementar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), además deberá contar con actas de conformación y mensuales.
- Realizar mediciones de gases durante la exposición de los trabajadores en la explotación.
- Contar con un equipo para la medición de los siguientes gases (O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S).
- Contar con aforos de ventilación, registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación ventiladores, puertas de regulación, además deberán contar con isométrico y planos de ventilación.
- Sellar herméticamente las vías abandonadas.
- Contar con Plan de Ventilación y evidencias de su aplicación.
- Adecuar la vía entre comunicación tambor de ventilación de la mina cerezo 1 con el inclinado Cerezo 2 con el fin de generar un mejor circuito y establecer una vía de evacuación alterna.
- Contar con plan de sostenimiento para la explotación y evidencias de su aplicación, además deberá contar con una persona responsable del mismo.

Proyecto Bocaviento cerezo 2

- Reubicar el transformador seco en un sitio adecuado y no sobre la vía, además deberá adecuar en una caja de seguridad el breaker con el fin de que no sea manipulado por cualquier persona.

- Contar en los nichos de seguridad con orden y aseo, además deben estar debidamente señalizados con colores reflectivos.
- Contar con manila en la abscisa 60 a 90 en el inclinado cerezo 2.
- Contar en el inclinado Cerezo 2 con forro en toda la sección con el fin de evitar caída de roca y que estas rueden por el inclinado causando golpes y contusiones.

Se concede un término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.

2.8 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la información complementaria del Programa de trabajos e Inversiones – PTI-, cual se señala a continuación:

- 2.8.1** Área requerida para el proyecto. (Se debe establecer coordenadas definitivas y definidas por el titular para los sectores involucrados, Chiguatá y Carichana).
- 2.8.2** Área devuelta. (Establecer coordenadas, definidas por el titular).
- 2.8.3** Debe resaltar el detalle de la maquinaria a utilizar para el proyecto minero
- 2.8.4** Establecer claramente la vida útil para el proyecto minero
- 2.8.5** Establecer concretamente las Bocaminas actuales y proyectadas dentro del proyecto minero

Se concede un término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.

2.9 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente por no allegar el informe indicado en el numeral 2.6 y 2.7 del Auto PARN 3122 de fecha 30 de octubre de 2017 relacionado con las instrucciones técnicas que se describen a continuación:

- Realizar monitoreo permanente de las concentraciones de gases en las bocaminas Cerezo 3, Cerezo 4, Proyecto 1 y Proyecto 2.
- Continuar con el sellamiento o taponamiento de las grietas o fisuras tanto de bocaminas como de las posibles subsidencias.
- Mantener constantemente el equipo multidetector de gases en los frentes de las minas “El Triunfo y Bonanza”.

						<ul style="list-style-type: none"> • Mantener controlado el sistema de ventilación entre las minas “El triunfo y Bonanza” ya que se encontraron deficiencias con respecto a los límites permisibles. • Realizar los trabajos pertinentes, a fin de construir una ruta alterna de escape para el personal, toda vez que la misma no se evidencia en las labores de las BM “ El Triunfo y Bonanza”. • Realizar de manera inmediata el cambio de cableado instalado en las minas “El Triunfo y Bonanza” ya que el actual no cumple con la norma antiexplosión requerida en el Decreto 1886 de 2015. • Instalar los arrancadores de seguridad de las electrobombas en las minas “El Triunfo y Bonanza” ya que no cumplen con la norma antiexplosión requerida en el Decreto 1886 de 2015. • Complementar la señalizar y realizar el debido mantenimiento a cada nicho de protección a lo largo del inclinado de las BM “El Triunfo y Bonanza”. <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.10 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Iza, a la Corporación Autónoma de Regional de Boyacá y a la Fiscalía General de la Nación informando el hallazgo plasmado en el INFORME PARN-007-JLCR-2018, en relación con la queja radicada en la Agencia Nacional de Minería con No. 20189030357722 de fecha 26 de Abril de 2018, interpuesta por parte del señor Yimmy Rodrigo Rincón Fonseca en contra de los señores Gonzalo Barrera y Martha Malpica asociados de la Cooperativa Productora de Carbón de Iza COOPROIZA, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	16730	BLANCA NELLY CUBIDES DUARTE, PASTORA CELY DE PARDO, MARY SUAREZ DE FINO, ELVER ANTONIO PARDO CELY, JORGE ORLANDO FINO SUAREZ	5	9-jul-18	PARN-1010	<p>2. DISPONE:</p> <p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de abril de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-007-ORSR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá</p>



					<p>ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se acredite el pago faltante de \$11974 por concepto de faltante en el pago de las regalías del primer trimestre de 2011.• Se acredite el pago faltante de \$47.7 por concepto de faltante en el pago de las regalías del segundo trimestre de 2011.• Se acredite el pago faltante de \$5.916 por concepto de faltante en el pago de las regalías del primer trimestre de 2013.• Se acredite el pago faltante de \$6.644 por concepto de faltante en el pago de las regalías del segundo trimestre de 2013.• Se acredite el pago faltante de \$207 por concepto de faltante en el pago de las regalías del tercer trimestre de 2013.• Se acredite el pago faltante de \$1731 por concepto de faltante en el pago de las regalías del primer trimestre de 2014.• Se acredite el pago faltante de \$2.309 por concepto de faltante en el pago de las regalías del segundo trimestre de 2014.• Se acredite el pago faltante de \$4.247 por concepto de faltante en el pago de las regalías del Tercer trimestre de 2014.• Se acredite el pago faltante de \$2.256 por concepto de faltante en el pago de las regalías del cuarto trimestre de 2014.• La corrección de los FBM semestral y anual de 2013 por cuanto la producción reportada en el FBM es inferior a lo reportado en los formularios de declaración de regalías para el mismo periodo.• La corrección de los planos anexos de los años 2010, 2011, 2012, 2013 por cuanto en los mismos no se evidencia los frentes de explotación y los respectivos avances para cada anualidad, adicional para el plano para el año 2013 se establece un área explotada por CETESA dentro del área de la licencia 16730 y el plano para el año 2011.• El pago del faltante de capital de la visita de fiscalización requerido mediante auto PARN 3167 del 08 de noviembre de 2017, por valor de \$51.520 pesos más lo interés moratorios que
--	--	--	--	--	--



					<p>se generen hasta la fecha efectiva de su pago Se concede el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago por concepto de regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2016, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2017 y primer semestre de 2018, junto con los formularios de declaración de producción y liquidación correspondientes. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de multa contemplada en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación de los FBM semestral y anual de los años 2015, 2016 y 2017. Se concede el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de multa contemplada en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 a los titulares de la licencia de explotación N° 16730 para que dentro del término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído presente un informe detallado, soportado con registró fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe PARN-007-ORSR-2018, del 13 de abril de 2018, descritas en el numeral 1.4.1 del presente auto. Específicamente en:</p> <p>2.5.1 Sustentar por qué no se ha realizado labores de explotación desde agosto del año 2017</p> <p>2.5.2 Ajustar el SGSST al desarrollo de la actividad minera dentro de la licencia de explotación 16730</p> <p>2.5.3 Implementar plan de emergencias, plan de transporte y demás.</p> <p>2.5.4 publicar el reglamento interno de trabajo</p> <p>2.5.5 Actualización del plano de labores, implementar plano de riesgos</p> <p>2.5.6 Informar a la autoridad minera el momento en que se va a reactivar la actividad minera</p> <p>2.6 REQUERIR bajo causal de cancelación contemplada en el artículo 76, numeral siete del Decreto 2655 de 1988, para que en un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, el titular minero subsane la falta o formule su defensa, por el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo las cuales fueron requeridas mediante los numerales 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6 y 2.2.7 del auto PARN N° 2731 de 14 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico 58 de septiembre de 2017, derivados de las observaciones contenidas en el informe PARN-026-ORSR-2017 y lo evidenciado en la última vista de fiscalización realizada al título.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral siete del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, el titular minero subsane la falta o formule su defensa, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo las cuales fueron requeridas mediante numerales 2.3 y 2.4 del auto PARN 002131 de 15/10/2014 y auto PARN 0627 de 11/02/2016, notificado en estado jurídico 19 del 22 de febrero de 2016, derivados de las observaciones contenidas en el informe PARN -ORSR-73 y lo evidenciado en la última vista de fiscalización realizada al título.</p> <p>2.8 Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.9 informar a los titulares mineros que una vez consultado el sistema grafico del catastro minero colombiano, se evidencio que el titulo minero N° 16730 se encuentra superpuesto con la ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.</p> <p>2.10 informar a los titulares mineros que en acto administrativo posterior emitido por la Vicepresidencia de seguimiento y Control de esta autoridad minera se dispondrá de fondo recurso de reposición y solicitud de derecho de preferencia.</p> <p>2.11 INFORMAR a los titulares mineros que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni amplia altera los trámites y términos otorgados dentro de los procedimientos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00188-15	INCO M&M LTDA	2	9-jul-18	PARN-1011	<p>2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de</p>

					<p>03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de abril de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-009-ORSR de 13 de ABRIL de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-009-ORSR-2018 de fecha 13 de ABRIL de 2018, específicamente en los siguientes aspectos:</p> <p>2.1.1 Elaborar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje.</p> <p>2.1.2 Elaborar plan de transporte.</p> <p>2.1.3 Presentar la respectiva certificación de los trabajadores en cuanto al manejo y uso de los diferentes equipos de minería.</p> <p>2.1.4 Implementar registro de entrada y salida del personal de los frentes de explotación.</p> <p>2.1.5 Implementar plano de riesgos para la actividad minera y de beneficio</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días hábiles para formular su defensa y allegar lo requerido, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.3 CONMINAR al titular para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos pendientes del auto PARN 2725 de 2016 numeral 2.2 y 2.2.1 en el entendido que una vez se cuente con buenas condiciones climáticas se realice el mantenimiento a los taludes en los frentes de explotación y las vías de acceso.</p> <p>2.6 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero N°00188-15.</p> <p>2.7 INFORMAR a la titular minera que el presente auto no interrumpe, no modifica, amplía o altera los tramites y términos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-085-96	<p>ARGEMIRO PARADA VERGARA, LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL, PEDRO</p> <p>JOSE ARAQUE GARCIA, POMPILIO ARAQUE GARCIA, ROSA ELVIRA</p> <p>CHIQUILLO DURÁN</p>	1	10-jul-18	PARN-1013	<p>2. Dispone: 2.1. Aceptar la información allegada a través del radicado No. 20189030387242 del 27 de junio de 2018 INFORME DETALLADO SOBRE ENTREGA Y CAPACITACIÓN EN AUTORESCATADORES, con el propósito de cumplir con el requerimiento dejado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA en la última visita realizada el día 12 de enero 2018, a las minas DIAMANTE 1-1 y DIAMANTE 1-2 y como respuesta al numeral 1.1.1. del auto PARN-0787 del 25 de mayo de 2018. 2.2. LEVANTAR la PROHIBICIÓN impuesta a través del numeral 1.1.1. del auto PARN N° 787 del 25 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico N° 22 del 1 de junio de 2018. 2.3. Informar a los titulares que lo contenido en el informe presentado con el radicado No. 20189030387242 del 27 de junio de 2018, será objeto de verificación en posteriores visitas de fiscalización 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 01-085-96. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 45 - de 45

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 JULIO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica